



-Sustanciación	Nº 387
Radicado	05266 31 03 001 2013 00434 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
Demandado (s)	Ruddy Alirio Salas López Ángela María Gaviria Calderón
Asunto	Resuelve-incorpora-aprueba avalúo y liquidación crédito -ordena remitir

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1-Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito y su liquidación realizada por la parte demandante, obrante a folios 6 y 12 del expediente digital; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

2-Teniendo en cuenta que por auto del 12 de julio de 2022 se corrió traslado del avalúo comercial aportado por la parte demandante, sin que existiera pronunciamiento alguno de la parte demandada; en consecuencia, se imparte aprobación al mismo de conformidad con el artículo 444 del Código General.

3-En atención a la solicitud elevada por el perito ABEL ADRÍAN ESCOBAR ESCUDERO, por la presentación del avalúo (fls. 09 del expediente digital) y conforme lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, se fija como honorarios a favor del perito la suma de \$350.000 y a cargo de la parte demandante quien lo solicitó.

4-Se allega informe de la admisión del proceso de negociación de deudas por parte de la demandada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CONALBOS (fls.14-15-16-19-20 del expediente digital), a la cual no se le dará trámite teniendo en cuenta el pronunciamiento del Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, donde requiere el proceso por la admisión del proceso de liquidación que inicio en ese Despacho.

5-Se allega oficio 194 del 24 de febrero de 2023, por parte del juzgado 24 Civil Municipal de oralidad de Medellín (Fls.22-23 del expediente digital), donde solicitan el envío del expediente en razón a la apertura del proceso de liquidación

obrante bajo el radicado 05001-40-03-024- 2022-01441-00, instaurada por la señora Ángela María Gaviria Calderón.

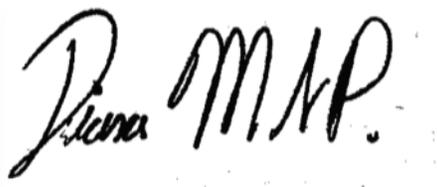
Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en los artículos 564 y 565 del Código general del proceso, se ordena remitir el expediente de forma digital al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Expediente 05001-40-03-024- 2022-01441-00.

Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho y dejarlas por cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Oralidad, Expediente 05001-40-03-024- 2022-01441-00., las medidas cautelares de embargo decretadas sobre las cuentas de ahorros 1605767920 y 1972999462 de Bancolombia S.A, y de inversión cartera colectiva N 0907000001522 de Bancolombia S.A.

Se ordena levantar el embargo de remanentes respecto de la codemandada Ángela María Gaviaría Calderón y dejarlo por cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Oralidad, Expediente 05001-40-03-024- 2022-01441-00 en razón al proceso de liquidación que inicio la demandada en ese Despacho.

Sígase el proceso de la referencia en contra del demandado Ruddy Alirio Salas López, de conformidad con el artículo 547 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
001-2013-00434
01-03-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89979043f38ef183a2db0bfda54a3a0f916f7002d5ceac6594f87ba304af8c97**

Documento generado en 03/03/2023 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>